

HONORABLE ASAMBLEA:

02098 - Bis



El suscrito, Luis Alfredo Carrasco Agramón, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las necesidades de los gobiernos actuales, es que el ciudadano identifique las obras, acciones de gobierno y todas las demás actividades de la administración pública. Es decir, es de suma importancia la imagen en todas las organizaciones actuales, incluyendo a las gubernamentales.

Todos los organismos, empresas, instituciones, etcétera, requieren de la existencia de logotipos, símbolos, slogans, imágenes, audios, que los hagan ser únicos e identificables por la población en general; es prioritario para ellos que al solo ver o escuchar un imagen una frase inmediatamente se identifique a esta con la organización que la promueve o se promueve a sí misma.

En esta misma situación se encuentran los entes gubernamentales, que de igual forma requieren que los ciudadanos los identifiquen, es una necesidad reafirmar su carácter institucional como un referente con la ciudadanía.

Es prioritario que el Gobierno del Estado, así como todas las dependencias y entes que forman parte de la Administración Pública Estatal, cuenten con ciertos logotipos y símbolos, no identificables con partidos e ideologías políticas,

legitimando a las instituciones públicas. Esto con la finalidad de que las acciones gubernamentales y los recursos públicos no se utilicen con algún fin electoral, por parte de ningún servidores público o algún candidato que quiera, como comúnmente decimos, “colgarse” de los logros del gobierno, para promover a su persona, a cierta persona o a algún o algunos partidos políticos.

En este mismo sentido, podemos asegurar que en cada cambio de administración estatal se crea gran confusión entre la población, ya que cada gobierno quiere tener su sello personal a través del cual pudiera ser recordado o a través del cual pueda promocionarse, identificando los colores, imágenes, símbolos y frases utilizadas por los entes públicos a los del partido político por el cual fueron postulados para la obtención del puesto público que ocupan.

Provocando con esto solamente un excesivo gasto, al tener que realizar trabajos de pintura en todos los edificios públicos, con los colores de sus partidos políticos, así como los membretes utilizados en los documentos oficiales, dejando gran cantidad de papelería en un estado inutilizable, cambio de los logotipos y pintura en vehículos oficiales. Esto como se menciona, solamente es un gasto excesivo y realizado en vano, ya que esto no será trascendental para tener una imagen positiva ante los ciudadanos, sino que solamente se logra con acciones y políticas públicas encaminadas a beneficiar a la sociedad.

Los sonorenses queremos que los recursos públicos se utilicen en beneficio de nosotros, no en egoísmos personales y políticos de nuestros gobernantes, queremos sentirnos identificados y a la vez identificar a las instituciones gubernamentales, sin tener que tratar de adivinar en cada sexenio que logotipo y colores pertenecen a cada ente público.

Por lo anteriormente expuesto, presento una iniciativa con la finalidad de expedir en nuestra Entidad una Ley de Imagen Gubernamental, donde se vea reflejada la pluralidad política y social que existe en nuestro Estado, sin dejar de lado el

transmitir nuestra identidad cultural y reduciendo, en gran medida, los gastos que se realizan con cada nuestra administración pública estatal.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa que expide

LEY

DE IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general y obligatoria para todas las instituciones, órganos, dependencias y entidades que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades en materia de imagen institucional, para el efecto de que ésta constituya un fiel reflejo de la pluralidad ideológica, política, económica y social que distinga a la Administración Pública Estatal, así como los valores, costumbres y demás elementos culturales propios de nuestra Entidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal deberán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como en el material audiovisual que usen con motivo del ejercicio de sus funciones, el símbolo de imagen institucional en la forma y términos que determine esta Ley.

Asimismo, deberán ubicar dicho símbolo para la identificación de bienes muebles e inmuebles destinados a uso del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y DEL SÍMBOLO DE IDENTIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 4. La política de imagen institucional del Poder Ejecutivo del Estado comprende todas las expresiones y comunicaciones encaminadas a describir las diversas actividades que realiza o promueve a través de sus dependencias y entidades, así como aquellas que organice conjuntamente con instituciones de otros órdenes de gobierno, organismos sociales y privados, en que invariablemente deberá usarse el símbolo de identidad gubernamental, con las características que para tal efecto sean establecidas en el Programa de Imagen Institucional que para ello implementará el área responsable de la comunicación social del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por símbolo de identidad gubernamental, el conjunto de elementos gráficos y audiovisuales, que deberá ser usado como distintivo en los documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Para la creación del símbolo de identidad gubernamental señalado en el artículo anterior, se estará a lo que fijen las bases del concurso al que deberá convocarse para que participen los distintos sectores especializados en materia de diseño y la sociedad en general.

Artículo 7. El símbolo de identidad gubernamental deberá ser de diseño sencillo, contener caracteres que simbolicen los valores más representativos que deben concurrir en una Administración Pública democrática, participativa, incluyente y comprometida en la resolución de los problemas de mayor magnitud que aquejan

a los sonorenses. Por tanto, deberá estar libre de ideas, expresiones o imágenes, propias de algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

CAPITULO III DEL USO Y PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD CORPORATIVA

Artículo 8. El símbolo de imagen gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado deberá ubicarse de acuerdo con los lineamientos, formatos y diseños que establezca el Programa de Imagen Institucional a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 9. La identificación exterior de los edificios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la de los vehículos a su servicio, así como los carteles de carácter informativo o publicitario que deban ser instalados en las vías públicas del Estado, se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El símbolo de identidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado deberá constar en todos los documentos administrativos y de tipo general, expedidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De igual manera, deberá ser instalado en todos los eventos de difusión, festejos, actos conmemorativos y en general, en todas las actividades que organice el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. El uso del símbolo de identidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado es propiedad del mismo y por ello, queda prohibida su utilización por parte de personas físicas o morales diversas a las autorizadas en esta Ley, salvo previo consentimiento expreso del Titular del Ejecutivo del Estado o del titular del área correspondiente.

Artículo 12. Las disposiciones relativas a la creación del símbolo de identidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del Congreso del Estado, y el Decreto correspondiente será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 13. Las disposiciones contenidas en esta Ley, sólo podrán ser modificadas por resolución de, al menos, las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado de Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por medio de la Oficina de Imagen Institucional del Ejecutivo del Estado, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 6, invitando a la sociedad en general para que participe en la definición del símbolo de identidad gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de noviembre de 2014

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN